



Universidad Nacional

1/1

Exp. 21-03-30682

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 29 AGO 2005

VISTO las presentes actuaciones en las que los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. ofrecen a esta Universidad, en comodato a título gratuito y precario, parte de las instalaciones de su propiedad ubicada en Rivera Indarte 170 primer piso, las que serán destinadas para uso exclusivo de actividades académicas y/o administrativas de esta Casa; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 43, bajo el N° 32.715, atento lo resuelto por Resolución H.C.S. 344/99

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar el proyecto de Contrato de Comodato a título gratuito y precario, obrante a fojas 44/45, a celebrarse entre los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. y esta Casa, que forma parte integrante de la presente y suscribirlo.

ARTICULO 2.- Comuníquese y dése cuenta al Honorable Consejo Superior.-

Prof Ing FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1880/

RESOLUCION N°:



Universidad Nacional

Exp. 21-03-30682

Córdoba

República Argentina



CONTRATO DE COMODATO

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/N°, 2° piso, Ciudad Universitaria, representada en este acto por el Sr. Rector, Prof. Ing. Jorge Horacio González, en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A., con domicilio en calle Miguel de Mojica 1600, B° Marqués de Sobremonte, Córdoba, representados en este acto por el Ing. Agr. Enzo Tártara, DNI 8.498.184, y el Ing. Agrim. Anselmo Cravero, LE 6.289.124, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en adelante LOS SRT, de común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de comodato a título precario y gratuito, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas y subsidiariamente a las disposiciones del Código Civil que regula los contratos de comodato, a saber:.....

PRIMERA: LOS SRT ceden en comodato a título gratuito y precario a LA UNIVERSIDAD parte del inmueble de su propiedad, ubicado en esta ciudad de Córdoba, en calle Rivera Indarte 170, primer piso, nomenclatura catastral 04-02-050-036-073. La parte objeto del presente comodato es la mitad del lado Este, a partir del ascensor, de la PH 73 de la que es propietario el comodante. La presente cesión en comodato se efectúa en las condiciones en que se encuentra el inmueble y que son conocidas y aceptadas por LA UNIVERSIDAD.....

SEGUNDA: El destino del inmueble objeto del presente es para uso exclusivo de actividades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Córdoba, no pudiendo la misma variar su destino, salvo autorización previa y por escrito de LOS SRT; caso contrario, dará derecho al comodante a exigir la restitución del inmueble prestado y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.....

TERCERA: LA UNIVERSIDAD podrá introducir, a su exclusivo cargo y costo, las mejoras en el inmueble que estime convenientes, las cuales quedarán en beneficio del inmueble, no pudiendo reclamar importe alguno a LOS SRT por tales conceptos.....

CUARTA: Le está terminantemente prohibido a LA UNIVERSIDAD arrendar, prestar total o parcialmente o de cualquier forma y/o transferir el presente comodato. La violación a esta prohibición dará derecho a LOS SRT a exigir la restitución inmediata del inmueble.....

QUINTA: LA UNIVERSIDAD deberá respetar las normas y disposiciones municipales y/o provinciales respecto del uso del inmueble otorgado en comodato, como así también lo dispuesto en cualquier reglamentación interna y/o de Copropiedad y Administración que pudiera existir.....



Universidad Nacional

Exp. 21-03-30682

de Córdoba

República Argentina



SEXTA: Será a cuenta de LA UNIVERSIDAD la conservación del inmueble, haciéndose cargo de todo deterioro que en él se produzca por su culpa.....

SÉPTIMA: La vigencia del presente contrato se extiende desde la fecha de suscripción del mismo y por el término de diez (10) años y será renovada automáticamente por períodos iguales y sucesivos de diez (10) años, salvo que cualquiera de las partes notifique en forma fehaciente a la otra su voluntad de no renovar el contrato, con una antelación mayor de noventa (90) días corridos a la fecha en que se opere su vencimiento

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD se obliga a restituir el inmueble en las condiciones antes pactadas y, en caso de no hacerlo, operará la mora automáticamente. LA UNIVERSIDAD se hace responsable del pago de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente ocasionaren al comodante.....

NOVENA: Es a cargo de LA UNIVERSIDAD el pago total de las expensas comunes correspondientes a la Parcela Horizontal 73, incluida la parte que no es objeto del presente comodato y que seguirán ocupando LOS SRT. Queda a cargo de LOS SRT el pago de los impuestos inmobiliarios municipal y provincial que gravan al inmueble. Los servicios de energía eléctrica, teléfono, gas, etc. estarán a cargo de LA UNIVERSIDAD, comprometiéndose ésta a solicitar la provisión de los mismos directamente a las empresas prestatarias.....

DÉCIMA: LOS SRT, en razón de la naturaleza del presente, renuncian durante el primer decenio a la facultad conferida por el artículo 2284 del Código Civil, no pudiendo en ese lapso solicitar la restitución del bien objeto de este contrato.....

UNDÉCIMA: A efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los mencionados *supra*, lugar donde se considerarán como válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que las partes se cursaren con motivo del presente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.....

En la Ciudad de Córdoba, a días del mes de de 2005, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

1880